



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL - PRIMERA
DEMANDANTE	JAIME LUIS EFREN BRAVO PAZMIÑO C.C 13006368
DEMANDADO	COOMOTOCARGUATAPE NIT.900.380.479- 8
RADICADO	05440 31 12 001 2023-00016-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C.P.T., que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado, por lo que, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral incoada por **Jaime Luis Efrén Bravo Pazmiño** contra **COOMOTOCARGUATAPE**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **ordinario laboral** de **primera instancia**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto,

manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fc3191a142dd854ee2c426f351ff261a814f250d860a652b68c6b6e12ab2db**

Documento generado en 24/04/2023 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 21 de abril de 2023. Señora Jueza, le informo que una vez revisado el SIRNA, se verifica que el apoderado de la parte demandante registra en SIRNA con tarjeta profesional vigente y correo electrónico juridicasgabo2021@gmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FELIPE EUGENIO ARIAS SANCHEZ C.C 15433973 y DIANA MARCELA GALLEG GALEANO C.C 1036937635
DEMANDADO	BLAS EDILIO HINCAPIE JARAMILLO CC 70750837
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00071 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 430 y 431 del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Conforme con lo indicado en el artículo 245 del CGP y de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 indicará quien tiene la custodia de los títulos valores originales.
2. Indicará a qué porcentaje pretende el cobro de los intereses moratorios, precisando si es a la tasa del 23.52% efectivo anual, o al 196% mensual.
3. Aclarará la pretensión segunda en el sentido de indicar la razón por la cual pretende el cobro de los intereses moratorios y de plazo desde el 1 de marzo de 2021.

4. Especificará qué tipo de proceso pretende adelantar, a fin de determinar el procedimiento que regirá el asunto, es decir, si es el de la efectividad de la garantía real o el ejecutivo.

5. Informará, bajo juramento, si los demandantes han sido citados como acreedores en el proceso 2020-00630 adelantado por Autopartes Belén S.A.S contra el demandado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro. En caso afirmativo, indicará la fecha¹.

6. Adecuará el poder para actuar dirigiéndolo a este Juzgado.

7. Deberá aportar primera copia de la escritura pública contentiva de hipoteca. Se vislumbra que la arrimada con el libelo, es reproducción de la primera copia, lo anterior conforme con lo señalado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado.

Se reconoce personería al abogado Adrián Arnobis García Díaz con T.P. 366983 para representar a la parte demandante conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5342a7ca85d5430fda500d0ae88b8acf109d119a91d68926f0754acefc830b29**

Documento generado en 24/04/2023 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cfr. anotación Nro. 020 del F.M.I 018-3404